



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 041-2016-PD-OSITRAN

Lima, 12 de octubre de 2016

VISTOS:

La Nota N° 103-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; la Nota N° 189-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 077-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Expediente N° 04521-2016-0-1801-JR-LA-57, tramitado ante el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2016, el señor César Augusto García Céspedes, identificado con DNI N° 06268687, formuló demanda sobre nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 025-2014-GG-OSITRAN y otros, ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, en vía de Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Resolución Número Uno, del 22 de enero de 2016, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo declaró su incompetencia para el conocimiento de la causa propuesta y remitió de oficio los actuados al Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Resolución Número Tres, de fecha 08 de julio de 2016, el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, concedió al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanar su demanda; siendo que por Resolución Número Cuatro, del 09 de setiembre de 2016, el referido Juzgado admitió a trámite la citada demanda en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42° al 47° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que fue notificada a OSITRAN, el 21 de setiembre de 2016;

Que, a través de la mencionada Resolución, el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación, el 17 de octubre de 2016 a las 09.00 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

demandas, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, previa expedición de la resolución autoritativa correspondiente, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el numeral 3 del artículo 38° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, dispone que "(...) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o a conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad. (...)";

Que, con Nota N° 103-16-PP-OSITRAN, la Procuraduría Pública del OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha solicitado se le otorgue la respectiva autorización a conciliar que faculte al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta del OSITRAN, a hacer uso de las facultades descritas en los párrafos precedentes;

Que, mediante Nota N° 189-16-GAJ-OSITRAN la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió el proyecto de acto resolutivo de autorización al Procurador Público, así como a la Procuradora Pública Adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, para conciliar en el marco el proceso judicial iniciado con ocasión de la demanda laboral interpuesta por el señor César Augusto García Céspedes, y que se tramita ante ante el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Presidente del Consejo Directivo es el Titular de la Entidad; asimismo, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias, dispone que la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se autoriza al Procurador Público, abogado CRISTHIAN PAOLO MERCADO FLORES, identificado con DNI N° 09389492; así como a la Procuradora Pública Adjunta, abogada RUTH ELENA YUPANQUI TORRES, identificada con DNI N° 10536423, para hacer uso, individual y/o conjuntamente, de las facultades de conciliación a que hace referencia el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el marco





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

de la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral iniciado por el señor César Augusto García Céspedes, ante el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima.

Artículo 2.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 36772

